

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASOCIADO AL GIRO TELEGRÁFICO A GRANDES USUARIOS PARA EL PAGO EN EFECTIVO DE APOYOS ECONÓMICOS A VOLUNTARIOS DE SALUD Y PARTERAS VOLUNTARIAS RURALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD DEL PROGRAMA IMSS-BIENESTAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA GISELA JULIANA LARA SALDAÑA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DEL PROGRAMA IMSS-BIENESTAR, Y POR LA OTRA, TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "TELECOMM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN GUALBERTO ACOSTA FLORES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y A QUIENES EN CONJUNTO E INDISTINTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su Representante, que:
 - I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y la administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
 - I.2. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de abril de 1983, el Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria (COPLAMAR), actualmente denominado Programa IMSS-Prospera, se encuentra bajo la administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - I.3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 82, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, corresponde a la Dirección de Prestaciones Médicas, como órgano normativo, planear y coordinar la administración y operación del Programa IMSS-Prospera de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas reglamentarias y administrativas que de ellas deriven, así como analizar sus resultados.
 - I.4. Su Apoderada cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la Escritura Pública Número 81,077 de fecha 21 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público Número 151 en la Ciudad de México, quien actúa en suplencia en el protocolo de la Notaria Pública No. 37 de la misma Ciudad, en la que consta la protocolización de su nombramiento como Titular de la Unidad del Programa IMSS-Bienestar; facultades que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.
 - I.5. El Programa IMSS-BIENESTAR tiene como finalidad proporcionar servicios de salud integrales de primer y segundo nivel de atención médica, oportunos y de calidad, a la

Contrato No. POM0005

DRS/SCSFB/GCSFB/GJPCSC/5/2020

población abierta de zonas rurales y urbanas marginadas sin acceso regular a los servicios de salud.

- I.6. Conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4, inciso f) de las Reglas de Operación del Programa IMSS-BIENESTAR para el ejercicio fiscal 2020, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, el Programa IMSS-BIENESTAR fundamenta su operación en el Modelo de Atención Integral a la Salud, cuyas características, entre otras, se encuentra la promoción de la participación individual, familiar y colectiva en las acciones de salud, prácticas saludables y saneamiento ambiental a través de la red comunitaria, entre las que se encuentran los Voluntarios Rurales de Salud (VRS) y las Parteras Voluntarias Rurales (PVR).
- I.7. Cuenta con los recursos presupuestales suficientes y disponibles para cubrir las erogaciones que se causen con motivo de la celebración del presente Contrato.
- I.8. Para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Havre No. 07, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. Declara "TELECOMM", por conducto de su Apoderado General, que:

- II.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, creado mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo el 17 de noviembre de 1989, 29 y 30 de octubre de 1990, 06 de enero de 1997 y 14 de abril de 2011, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyo objeto es la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía y telecomunicaciones, de acuerdo con las funciones a que se refiere el artículo 3 de su Decreto de creación.
- II.2. Que el C. Juan Gualberto Acosta Flores, Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, lo que acredita con la exhibición del testimonio de la escritura pública número 61,265 del 15 de octubre de 2018, que contiene el poder general para actos de administración limitado, otorgado ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Titular de la Notaría Pública No. 18, de la Ciudad de México, y debidamente inscrito ante el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 42-7-25102018-100707, del 25 de octubre de 2018, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna.
- II.3. En términos del artículo 7, del Reglamento del Servicio de Giros Telegráficos, está expresamente facultado para proporcionar los servicios asociados al giro telegráfico tales como el cobro y pago de cuentas; el pago de los beneficios derivados de los programas sociales, conforme a los convenios que celebre el organismo con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o de los municipios competentes, entre otros, en términos de las disposiciones aplicables.

- II.4. Se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- II.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es TME-891117-F56.
- II.6. Que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación del servicio objeto del presente Contrato.
- II.7. Para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en CENTRO TELECOMM II, Av. De las Telecomunicaciones s/n, Edificio Q Primer Piso, Col. Leyes de Reforma, C.P. 09310, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
- III. "LAS PARTES" declaran por conducto de sus Apoderados, bajo protesta de decir verdad, que:
- III.1. Este Contrato no es limitativo para el pago en efectivo a los Voluntarios de Salud y Parteras Voluntarias Rurales objeto del presente Contrato, considerando que podrán integrarse otros pagos diversos requeridos por "EL INSTITUTO", previo acuerdo de "LAS PARTES" por escrito, en donde se establezcan las características específicas de cada concepto, así como los Anexos con las condiciones Financieras, Operativas y Técnico Informáticas que en su caso correspondan.
- III.2. En virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden, manifiestan su consentimiento para el cumplimiento de los acuerdos asumidos en el presente Contrato y sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que "TELECOMM" se obliga a prestar a "EL INSTITUTO" en el ámbito nacional, el Servicio Asociado al Giro Telegráfico a Grandes Usuarios para el pago en efectivo de apoyos económicos a los Voluntarios de Salud y Parteras Voluntarias Rurales, en lo sucesivo "BENEFICIARIOS", que así requiera "EL INSTITUTO", empleando los mecanismos establecidos en el presente Contrato y Anexos respectivos, a fin de que se realice el pago en forma oportuna a través de su red de sucursales telegráficas, dentro de los horarios que tiene establecidos para la atención del público en general.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente Contrato, se entiende por Anexos y Apéndices aquellos documentos que se incluyen a este instrumento jurídico, los cuales firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del mismo y tienen el mismo valor.

TERCERA.- Para los efectos señalados en la Cláusula Primera, "EL INSTITUTO" se obliga a entregar a "TELECOMM" los recursos financieros y archivos de pago necesarios, en los términos siguientes:

- a) "EL INSTITUTO" transmitirá a "TELECOMM" mediante correo electrónico el archivo que contiene el detalle de las instrucciones de pago, a fin de que liquide en efectivo

los apoyos económicos a los "BENEFICIARIOS" determinados por "EL INSTITUTO", de acuerdo con lo establecido en los *Anexos A. Condiciones Técnico Informáticas y B. Calendario de Actividades para el Trámite de Pago de Apoyos de Voluntarios de Salud y Parteras Voluntarias Rurales 2020.*

- b) "EL INSTITUTO" depositará a "TELECOMM" mediante transferencia electrónica en la cuenta de cheques referida en el Anexo C. Condiciones Financieras, el importe total del archivo de pago, con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha del inicio de la vigencia del mismo y de acuerdo al *Anexo B. Calendario de Actividades para el Trámite de Pago de Apoyos de Voluntarios de Salud Parteras Voluntarias Rurales 2020.*

CUARTA.- "TELECOMM" por su parte se obliga ante "EL INSTITUTO", a prestar el servicio de pago en efectivo a los "BENEFICIARIOS", de acuerdo con las condiciones siguientes:

- a) A través de su red de Sucursales en el ámbito nacional, dentro de los horarios que tiene establecidos para la atención del público en general, conforme a lo establecido en el *Anexo D. Directorio de Sucursales.*
- b) Realizar el pago en efectivo, previa identificación del "BENEFICIARIO", de acuerdo con lo establecido en el punto 1.3 del *Anexo E. Condiciones Operativas del Servicio.*
- c) Generar y poner a disposición de "EL INSTITUTO", los archivos de respuesta que contienen la información referente a los pagos realizados, pendientes y vencidos, de acuerdo con lo establecido en el *Anexo E. Condiciones Operativas del Servicio.*
- d) Depositar en la cuenta autorizada por "EL INSTITUTO", el importe correspondiente a los apoyos que no fueron cobrados por los "BENEFICIARIOS", de conformidad con lo establecido en el *Anexo C. Condiciones Financieras* y de conformidad a los períodos descritos en el *Anexo B. Calendario de Actividades para el Trámite de Pago de Apoyos de Voluntarios de Salud y Parteras Voluntarias Rurales 2020*, así como avisar a "EL INSTITUTO", por oficio, el resultado de la aplicación de los pagos por Delegación, así como los no pagados.
- e) Realizar la devolución de los remanentes no entregados a los "BENEFICIARIOS" determinados por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles posteriores a la terminación de la vigencia de los pagos, tal como lo establece el numeral 7 del Anexo C. Condiciones Financieras de este contrato. En caso contrario, "TELECOMM" pagará a "EL INSTITUTO" una tasa de interés igual a la Tasa Anual que resulte de sumar 5 (cinco) puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha en que "TELECOMM" debió efectuar la liquidación. Dicha tasa se aplicará al importe de la liquidación omitida, por cada día que transcurra desde la fecha en que debió efectuarse la misma y hasta que dicha cantidad, incluidas las cargas financieras calculadas en términos de la presente cláusula, sean efectivamente puestas a disposición de "EL INSTITUTO".

Contrato No. POM0005

DRS/SCSFB/GCSFB/GJPCSC/5/2020

Para los subsecuentes ejercicios presupuestarios, "LAS PARTES" convienen que se aplicará la tasa que para este tipo de obligaciones se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

QUINTA.- "TELECOMM" será responsable del pago indebido a los "BENEFICIARIOS" que no se hayan identificado conforme a los documentos y al procedimiento descrito en *Anexo E. Condiciones Operativas del Servicio*.

SEXTA.- "TELECOMM" en ningún caso podrá cobrar a los "BENEFICIARIOS" por el pago realizado, cantidad alguna por comisión o por cualquier otro concepto.

SÉPTIMA.- "TELECOMM" se obliga por los pagos efectuados, a conservar durante cinco años a partir de su liquidación el original del comprobante TCM-3510-F04-01 referido en el *Anexo E. Condiciones Operativas del Servicio*, tiempo en que "EL INSTITUTO" podrá solicitar todo tipo de aclaraciones. Pasando este lapso, "TELECOMM" no estará obligado a presentar dicho documento como prueba del pago efectuado.

"TELECOMM" se obliga a dar contestación a la aclaración de los pagos realizados que "EL INSTITUTO" le solicite en el plazo establecido en el *Anexo E. Condiciones Operativas del Servicio*.

OCTAVA.- "TELECOMM" será responsable de los fondos suministrados por "EL INSTITUTO" para el pago en efectivo a los "BENEFICIARIOS", hasta en tanto no presente y documente a "EL INSTITUTO" los resultados del proceso de pago. En caso fortuito, fuerza mayor, robo o siniestro, "TELECOMM" se obliga a reponer los recursos financieros a más tardar a los 03 (tres) días hábiles siguientes de ocurrido el percance.

NOVENA.- "TELECOMM" ofrece a "EL INSTITUTO", en caso de contingencia para evitar pérdida de información y/o suspensión del servicio, sin costo para "EL INSTITUTO", el Plan de Contingencia que se establece en el Apéndice "F" del *Anexo A. Condiciones Técnico Informáticas*.

DÉCIMA.- "EL INSTITUTO" se obliga a cursar con "TELECOMM" un mínimo de 6,001 pagos anuales o su equivalente mensual, con el objeto de alcanzar una tarifa de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, por cada uno de los casos solicitados para pago a los "BENEFICIARIOS" y hasta por un monto de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno.

En caso de no alcanzar el volumen comprometido, "EL INSTITUTO" deberá pagar a "TELECOMM", las diferencias aplicando la cuota correspondiente al volumen real operado, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Volumen Anual	Tarifa por operación
De 180 a 1,200	\$20.00
De 1,201 a 6,000	\$15.00

Contrato No. POM0005

DRS/SCSFB/GCSFB/GJPCSC/5/2020

A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo dispuesto por la Legislación Fiscal vigente.

La tarifa a que se refiere el párrafo anterior, está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 349-A-0567 del 23 de junio de 2009, y en caso de que dicha Secretaría autorice algún cambio, "TELECOMM" deberá de notificarlo por escrito a "EL INSTITUTO" con una anticipación mínima de 30 (Treinta) días naturales, para que "EL INSTITUTO" evalúe la propuesta y determine continuar con el servicio o, en su caso, darlo por terminado, situación que notificará por escrito, en un lapso de por lo menos 30 (Treinta) días naturales de anticipación, contados a partir del día natural siguiente a la fecha de recibido de la notificación escrita de "TELECOMM".

DÉCIMA PRIMERA.- "TELECOMM" al concluir el mes en el que se realizó la dispersión de los recursos del período que corresponda y dentro de los primeros 05 (cinco) días naturales del mes siguiente, emitirá a "EL INSTITUTO" el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por Internet (CFDI) por el servicio prestado, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, a los siguientes correos electrónicos: armando.olvera@imss.gob.mx y helena.guerrero@imss.gob.mx y, adicionalmente, el día de la emisión del CFDI notificará a "EL INSTITUTO" el envío electrónico de dicho CFDI, mediante correo electrónico y posteriormente se enviará el documento físico a "EL INSTITUTO" mediante oficio.

"EL INSTITUTO" deberá notificar por escrito con 15 (quince) días hábiles de anticipación cualquier cambio en los correos electrónicos para la recepción de los CFDI.

En un término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción del CFDI, "EL INSTITUTO" realizará el pago correspondiente mediante abono en la cuenta y banco que "TELECOMM" tiene registrado ante el IMSS de conformidad con las características y especificaciones que se indican en el *Anexo C. Condiciones Financieras*, siempre y cuando dicho documento sea emitido entre el día 1 al 5 del mes siguiente a la dispersión de los recursos, y su vencimiento se considere a los 20 (veinte) días naturales del mes que corresponda.

En caso de que "EL INSTITUTO" no realice el pago del CFDI en la fecha que se indique en el mismo, se obliga a pagar a "TELECOMM" una tasa que resulta de sumar 05 (cinco) puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 (Veintiocho) días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha en el que "EL INSTITUTO" debió efectuar el pago del CFDI. Dicha tasa se aplicará al importe de la liquidación de la misma y hasta que dicha cantidad, incluidas las cargas financieras calculadas en términos de la presente cláusula, sean efectivamente puestas a disposición de "TELECOMM".

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que "EL INSTITUTO" no liquide el pago correspondiente al mes, durante dos meses consecutivos, "TELECOMM" suspenderá el servicio sin que por ello incurra en responsabilidad, en tanto "EL INSTITUTO" no liquide el adeudo correspondiente.



Contrato No. POM0005

DRS/SCSFB/GCSFB/GJPCSC/5/2020

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan en que cada una de ellas será responsable del personal que ocupe con motivo del cumplimiento objeto de este Contrato, y será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de trabajo y seguridad social que corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente Contrato será a partir del 01 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA QUINTA.- Cualquiera de "LAS PARTES", podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, previo aviso por escrito que entregue una parte a la otra con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En este caso "LAS PARTES" podrán determinar, de común acuerdo, las obligaciones y compromisos que subsistan para la óptima conclusión del objeto de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes podrán rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Porque cualquiera de "LAS PARTES" enajene o transmita en cualquier forma los derechos derivados del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito de su contraparte.
- b) Porque "EL INSTITUTO" deje de pagar una cuenta mensual del servicio o por tres suspensiones del mismo en el término de un año, en el caso de "EL INSTITUTO" y por parte de "TELECOMM" porque no realice en los términos señalados en el presente Contrato, los reintegros respectivos.
- c) Porque "LAS PARTES" utilicen logotipos o nombres comerciales de su contraparte sin la autorización correspondiente por escrito.
- d) En general por el incumplimiento sustancial de "LAS PARTES" de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato.

Si "LAS PARTES" consideran que alguna de ellas ha incurrido en cualquiera de las causas de rescisión señaladas en los numerales precedentes lo comunicara por escrito a su contraparte para que en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de su obligación. Si transcurrido dicho plazo la parte que incurre en alguno de los numerales descritos, no hace manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones aludidas por la parte que incurre en alguna de las causas de rescisión y si la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en considerar como confidencial todos los datos, conversaciones telefónicas, mensajes de audio, mensajes de grabadoras, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tengan acceso o que le sean proporcionados por la otra parte.

Contrato No. POM0005

DRS/SCSFB/GCSFB/GJPCSC/5/2020

De igual forma, será considerada como confidencial aquella información derivada de la ejecución del servicio que preste "TELECOMM", que señalen "LAS PARTES" y que sea propiedad exclusiva de alguna de ellas.

Por lo anterior "LAS PARTES" reconocen que queda prohibida su difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, óptica y en general, por ningún medio conocido o por desarrollar, conforme al plazo señalado en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, aceptan que la prohibición señalada en el párrafo anterior, comprende inclusive, en forma enunciativa más no limitativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o para cualquier otro, por lo que se responsabilizan del uso y cuidado de la información, a nombre propio y de las personas que formen parte, en su caso, de la participación conjunta, así como del personal directivo, administrativo y operativo que las conformen.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

- a) Utilizar toda la información a que tengan acceso o generada con motivo de su estancia en las instalaciones de ambas partes únicamente para cumplimentar el objeto de este Contrato.
- b) Limitar la revelación de la información y documentación a que tengan acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciendo responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- c) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de la otra parte.
- d) No revelar a ningún tercero la información, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

Una vez concluida la vigencia del presente Contrato, "LAS PARTES" entregarán a la otra todo el material, documentos y copias que contengan la información confidencial que le haya sido proporcionada, no debiendo conservar en su poder ningún material, documentos y copias que contenga la referida información confidencial.

"LAS PARTES" convienen en limitar el acceso de dicha información confidencial a sus empleados o representantes; sin embargo, necesariamente harán partícipes y obligados solidarios a aquellos, respecto de sus obligaciones de confidencialidad aquí contraídas.

Cualquier persona que tuviere acceso a la información confidencial deberá de ser advertida de lo convenido en este Contrato, comprometiéndose a observar y cumplir lo estipulado en esta cláusula.

"LAS PARTES" aceptan que todas las especificaciones, productos, estudios técnicos, informes, dictámenes, desarrollos y programas, así como todo aquello que se obtenga como resultado de la prestación del servicio, incluyendo lo especificado en los Anexos A.

Contrato No. POM0005

DRS/SCSFB/GCSFB/GJPCSC/5/2020

Condiciones Técnico Informáticas, C. Condiciones Financieras y E. Condiciones Operativas del Servicio, serán confidenciales.

"LAS PARTES" convienen en que no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad la siguiente documentación o información:

- a) Aquella que sea conocida públicamente;
- b) La que haya sido puesta a disposición de las "LAS PARTES" por un tercero, antes de la fecha de celebración del presente Contrato en forma confidencial;
- c) La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de "LAS PARTES", sin violar las estipulaciones de este Contrato;
- d) Aquella cuya revelación haya sido aprobada previamente por escrito, y
- e) La que de acuerdo a la Ley u orden judicial sea proporcionada a cualquier autoridad para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o para cumplir cualquier otro acto de autoridad, se seguirá considerando como tal.
- f) En caso de violación a la presente cláusula, "LAS PARTES" responderán a nombre propio ante las autoridades que la requieran, e indemnizará a la otra, por la difusión no autorizada de la información, independientemente de las sanciones de cualquier otra índole a que hubiere lugar.

DÉCIMA OCTAVA.- Respecto al clausulado de este Contrato y a la mecánica de operación, "LAS PARTES" podrán revisarlo en cualquier momento con el objeto de convenir las modificaciones necesarias. Para tal efecto, "LAS PARTES" de común acuerdo firmarán, dentro del periodo de vigencia del presente contrato, el Convenio Modificador correspondiente donde establezcan dichas modificaciones, el cual pasará a formar parte de este Contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de requerirse modificación al *Anexo B Calendario de Actividades para el Trámite de Pago de Apoyos de Voluntarios de Salud y Parteras Voluntarias Rurales 2020*, en virtud de las necesidades operativas del Programa IMSS-BIENESTAR, bastará con que "EL INSTITUTO" notifique por escrito a "TELECOMM" sobre dichos cambios, con al menos 15 (quince) días de anticipación.

DÉCIMA NOVENA.- Mientras "LAS PARTES", no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados en las Declaraciones I.8. y II.7. de este instrumento, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA.- Para la interpretación, contenido y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquiera otra que les correspondiere por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Contrato No. POM0005

DRS/SCSFB/GCSFB/GJPCSC/5/2020

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Contrato deja sin efecto todos los convenios, contratos y acuerdos que existan para esta forma de pago, y que se hayan celebrado en fechas anteriores entre "TELECOMM" y "EL INSTITUTO".

Leído que fue el presente Contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, valor y consecuencias legales, estando conformes con el mismo, lo otorgan firmándolo por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 03 días del mes de febrero de 2020, quedando un ejemplar en poder de "TELECOMM" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"

DRA. GISELA JULIANA LARA SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DEL PROGRAMA
IMSS-BIENESTAR

POR "TELECOMM"

C. JUAN CUALBERTO ACOSTA FLORES
APODERADO LEGAL

TESTIGOS POR "EL INSTITUTO"

DR. OSCAR ALDANA CRUZ
COORDINADOR DE ACCIONES COMUNITARIAS
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA SALUD

DRA. BEATRIZ V. SOLANO MEJÍA
COORDINADORA DE PLANEACIÓN
ESTRATÉGICA, EVALUACIÓN Y PADRÓN DE
BENEFICIARIOS

ADOLFO SANDOVAL ROMERO
COORDINADOR DE FINANZAS E
INFRAESTRUCTURA